



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

SESION 77 DEL 10 DE JUNIO DE 2016

**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Fecha Audiencia: 10 de Junio de 2016
Fecha Sesión: 14 de Junio de 2016
Hora de inicio: 3: 00 p.m.
Lugar: Sala de Juntas Dirección General de la Unidad

MIEMBROS DEL GRUPO

Dr. Eduardo Tovar Añez Jefe Oficina de Transporte Aéreo.

INVITADOS

Claudia B. Esguerra Barragán Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales.
Oficina de Transporte Aéreo

Amparo Ospina Gutiérrez Profesional - Grupo Servicios Aerocomerciales.
Oficina de Transporte Aéreo

Asistente: Harlen Mejia Oliveros.
Dirección de Servicios a la Navegación Aérea.

Carlos Arturo Suárez Robledo
Secretaría de Seguridad Aérea

Cr. Luis Carlos Córdoba Avendaño.
Director General (e) - U. A. E. de Aeronáutica Civil

Delegación de Funciones:

Mediante resolución 0705 del 1 de abril de 2015, el Director de la Entidad delega en el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo presidir el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales y en consecuencia, decidir sobre los proyectos aerocomerciales que sean presentados a consideración de la Unidad. Dicho acto administrativo se anexa a la presente Acta como anexo número 1.



TEMAS DE AUDIENCIA

1. AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, solicita autorización para adicionar 7 (siete) frecuencias semanales en la siguiente ruta:

Bogotá-Madrid y/o Barcelona y/o Alicante y/o Valencia y regreso, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves A330 y B787.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la misma, teniendo en cuenta: **a)** Que la petición se ajusta al marco bilateral aplicable entre Colombia y España, **b)** Que dicho Acuerdo consagra, entre otros, un cuadro de rutas abierto con control de capacidad (37 frecuencias para cada parte), libertad de equipo y múltiple designación, **c)** Que las aerolíneas colombianas tienen asignadas 30 frecuencias semanales, quedando disponibles 7, y **d)** Que no existe interés de otros operadores para establecer servicios a España.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) Para el cumplimiento efectivo de las rutas solicitadas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulaciones), para la prestación de los nuevos servicios.
- c) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada verano 2016 (S16), que ya está coordinada, y la temporada de invierno que está en proceso; se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de verano 2017 (S17), antes del 15 de septiembre de 2016, acorde al calendario de actividades IATA.



Al no especificar los horarios de operación y dada la declaración de capacidad para W16; los slot se asignaran en franjas valle según disponibilidad; la empresa debe surtir todo el proceso de coordinación de slot establecido en Colombia para garantizar sus Slot Aeroportuarios y operacionales.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

2. **EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.**, solicita autorización para adicionar los nuevos servicios, en las siguientes rutas:

Barranquilla - Riohacha - Barranquilla, tres (3) frecuencias semanales (Servicio Pionero).

Medellín (RNG) - Neiva - Medellín (RNG), siete (7) frecuencias semanales (Servicio Pionero).

Medellín (RNG) - Montería - Medellín (RNG), con siete (7) frecuencia semanales.

Medellín (RNG) - Bucaramanga - Medellín (RNG), con siete (7) frecuencias semanales.

Medellín (RNG) - Pereira - Medellín (RNG), con siete (7) frecuencias semanales.

Bogotá - La Macarena - Bogotá, con tres (3) frecuencias semanales (Servicio Pionero).

Villavicencio - La Macarena - Villavicencio, con tres (3) frecuencias semanales (Servicio Pionero).

El servicio será prestado con aeronaves JETSTREAM 41 y ATR 42-500.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas Barranquilla-Riohacha-Barranquilla, tres (3) frecuencias semanales, Medellín (RNG) - Neiva - Medellín (RNG), siete (7) frecuencias semanales, Medellín (RNG) - Montería - Medellín (RNG), siete (7) frecuencias semanales, Medellín (RNG) - Bucaramanga - Medellín (RNG), siete (7) frecuencias semanales, Medellín (RNG) - Pereira - Medellín (RNG), siete (7) frecuencias semanales, Bogotá-La Macarena-Bogotá, con tres (3) frecuencias semanales (Servicio Pionero), y Villavicencio-La Macarena-Villavicencio, con tres (3) frecuencias semanales (Servicio Pionero), teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

En cuanto a las rutas Bogotá-La Macarena-Bogotá y Villavicencio-La Macarena-Villavicencio, debe tenerse en cuenta lo señalado en el concepto de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, referente a que el terminal de la Macarena cuenta con Servicio de Bomberos que no es de la Aerocivil, pero es prestado por Bomberos Voluntarios entrenados por la Fuerza Aérea colombiana, que están entrenados y capacitados para atender emergencias con aeronaves, y se encuentran dentro del



terminal aéreo en mención, por otra parte el terminal cuenta con vehículos de bomberos. Los insumos deben revisar el numeral 14.6.40 y ver si tienen los extintores que se requieren o de lo contrario dotar al cuerpo de Bomberos Voluntarios con ese material y con el personal exigido en el numeral 2 del literal (d). El concepto emitido tienen fundamento en el RAC, NUMERAL 14.6.40 y numeral 14.3.9 SERVICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE AERÓDROMO.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en las rutas Barranquilla – Riohacha - Barranquilla y Medellín (RNG) – Neiva - Medellín (RNG), al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando estas mismas rutas.

Conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada verano 2016 (S16), que ya está coordinada, y la temporada de invierno que está en proceso; se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de verano 2017 (S17), antes del 15 de septiembre de 2016, acorde al calendario de actividades IATA.
Al no especificar los horarios de operación y dada la declaración de capacidad para W16; los slot se asignaran en franjas valle según disponibilidad; la empresa debe surtir todo el proceso de coordinación de slot establecido en Colombia para garantizar sus Slot Aeroportuarios y operacionales.
- b) Para el cumplimiento efectivo de las rutas solicitadas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulaciones), para la prestación de los nuevos servicios.
- c) De igual manera, respecto al Servicio de Extinción de Incendios del Aeródromo La Macarena, la empresa explotadora de la aeronave se asegurará que:
 - (1) Cuando se desarrollen operaciones hacia o desde aeródromos de que trata los párrafos (a) y (b) anteriores, se cuente en tierra con personal debidamente entrenado para la operación de extintores y equipos de emergencia en caso de incendio.
 - (2) Por ningún motivo se debe ejecutar el abastecimiento de combustible a la aeronave con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando en tales aeropuertos.



(3) Se efectúe el respectivo análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, para la aceptación de la UAEAC, el cual debe presentarse a la UAEAC junto con la solicitud de la ruta. La aceptación del análisis del riesgo de seguridad operacional y mitigación, no exime al explotador de la aeronave de su responsabilidad al operar bajo estas condiciones.

(4) Disponga en plataforma de parqueo de aeronaves y con la mayor facilidad de movimiento hasta el acceso a la pista, como mínimo dos (2) extintores rodantes con capacidad, cada uno, igual o superior a 150 libras de Polvo Químico Seco (PQS) del tipo Multipropósito o su equivalente, y dos extintores de 9.000 Gramos de agente limpio que cumplan con las normas de seguridad y ambientales.

(5) No se embarque, transporte ni desembarque mercancías peligrosas de que trata el RAC 10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia cuando opere en los referidos aeropuertos; salvo que éstos estén siendo transportados bajo la autorización expresa de la Secretaria de Seguridad Aérea y se coordine el vuelo con la Dirección Servicios a la Navegación Aérea.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

3. AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN S.A. DE C.V.-AEROUNIÓN, solicita autorización para operar como empresa de transporte aéreo regular exclusivo de carga, entre México y Colombia, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, con tres (3) frecuencias semanales, para operar la siguiente ruta:

Desde Ciudad de México y/o Guadalajara y/o Cancún y/o Monterrey hacia Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y regreso.

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 767-200 SF ER.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la misma, teniendo en cuenta: **a)** Que la petición se enmarca dentro del instrumento bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre Colombia y México que prevé para las aerolíneas designadas en los servicios exclusivos de carga, entre otras, que operarán con múltiple designación y sin límite de frecuencia o equipos y con autorización para ejercer derechos de tráfico hasta de cuarta libertad, y **b)** Que la empresa AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN S.A. DE C.V.-AEROUNIÓN, fue designada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de México para la operación planteada en la presente solicitud.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa AEROUNIÓN, debe tener en cuenta lo siguiente:



- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2)-RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada verano 2016 (S16), que ya está coordinada, y la temporada de invierno que está en proceso; se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de verano 2017 (S17), antes del 15 de septiembre de 2016, acorde al calendario de actividades IATA.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

4. **ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.**, solicita autorización para que se le otorgue permiso de operación como empresa de transporte aéreo regular de carga, desde Abu Dhabi hacia Colombia, vía otros puntos, y regreso también vía otros puntos, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con dos (2) frecuencias semanales para operar la siguiente ruta:

Saliendo de Abu Dhabi:

Abu Dhabi y/o Ámsterdam y/o Maastricht y/o Milán y/o San Juan y/o Miami y/o México y/o Quito y/o Houston y/o New York y/o Barbados y/o Aguadilla – Bogotá.

Saliendo de Bogotá:

Bogotá y/o San Juan y/o Quito y/o México y/o Aguadilla y/o Barbados y/o Houston y/o New York y/o Miami y/o Ámsterdam y/o Maastricht y/o Milán y/o Tiflis – Abu Dhabi.

Con derechos de 3ra. y 4ta. libertad entre Abu Dhabi - Bogotá.

Con derechos de 5ta. libertad entre Bogotá - Aguadilla; Bogotá - Barbados; Bogotá - Ámsterdam; Bogotá - Maastricht; Bogotá - Milán; Bogotá - Tiflis.

Sin derechos de tráfico entre: Bogotá - San Juan; Bogotá - Miami; Bogotá - México; Bogotá - Quito; Bogotá - Nueva York; Bogotá - Houston.

Con la posibilidad de omitir puntos en ambos sentidos.

Frecuencias: 2 semanales.

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 777 FFX (Boeing 777-200F).

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la misma, teniendo en



cuenta: **a)** Que la petición se enmarca dentro del instrumento bilateral vigente entre Colombia y Emiratos Arabes, y **b)** Que la empresa ETIHAD AIRWAYS P. J. S. C, mediante comunicación GCAA/ATD/329-16 del 11 de mayo de 2016, dirigida al Director General de la Aeronáutica Civil de Colombia, fue designada por el gobierno de los Emiratos Arabes Unidos para la operación planteada en la presente solicitud.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2)-RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

5. PANAMA AIRWAYS INC., solicita autorización para prestar un servicio de Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, en las siguientes rutas:

- 1) PTY - Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) y/o PTY.
Derechos de tráfico de hasta cuarta libertad. Frecuencias semanales: 2.
- 2) PTY-Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - Venezuela (Maracaibo y/o Caracas - y/o Valencia) - Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - PTY.
Derechos de tráfico de Quinta y Sexta libertad. Frecuencias semanales: 4.
- 3) PTY- Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - Perú (Lima) - Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ)- PTY.
Derechos de tráfico de Quinta y Sexta libertad. Frecuencias semanales: 2.
- 4) PTY- Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - Ecuador (Quito y/o Guayaquil) - Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - PTY.
Derechos de tráfico de Quinta y Sexta libertad. Frecuencias semanales: 1.
- 5) PTY-Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ) - Rep. Dominicana (Santo Domingo y/o Punta Cana) - Colombia (y/o BOG y/o CLO y/o MDE y/o BAQ)- PTY.
Derechos de tráfico de Quinta y Sexta libertad. Frecuencias semanales: 1.

El servicio será prestado con aeronaves A300B4-203 y Boeing 737-300.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la misma, teniendo en cuenta: **a)** Que la solicitud se ajusta al marco bilateral aplicable entre Panamá y Colombia, el cual prevé entre otros aspectos, que los vuelos exclusivos de carga operarán con múltiple designación, libertad de frecuencias y equipos, con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en el continente americano así como de sexta libertad del

aire, b) Que la aerolínea **PANAMA AIRWAYS INC.**, ha sido designada por la Aeronáutica Civil de Panamá, mediante escrito DG-DTA-532-16 del 6 de junio de 2016, para prestar un servicio de transporte aéreo público regular internacional de carga y correo a Colombia, en las rutas señaladas en el citado documento.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa **PANAMA AIRWAYS INC.**, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2)-RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada verano 2016 (S16), que ya está coordinada, y la temporada de invierno que está en proceso; se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de verano 2017 (S17), antes del 15 de septiembre de 2016, acorde al calendario de actividades IATA.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 6) **AEROEXPRESO DE ORIENTE S.A.S. AEXO**, solicita autorización para constituirse como empresa de Transporte Aéreo no Regular Aerotaxi, con Base Principal en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio.
El servicio será prestado con aeronaves CESSNA 206 y CESSNA 172XP.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los reglamentos y normas aeronáuticas.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa **AEROEXPRESO DE ORIENTE S.A.S. AEXO**, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los aeropuertos a operar serán aquellos donde la aeronave por sus características de rendimiento y techo operacional pueda aterrizar y despegar y con claro acatamiento de las responsabilidades establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, sobre operaciones y aeronavegabilidad y de manera especial las establecidas en los numerales 4.19.2 AUTORIDAD DE DESPACHO; 4.2.1.2 AERONAVEGABILIDAD EN AERONAVES CIVILES Y 4.6.1.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL.



- b) Para demostrar la capacidad técnica que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables, se requiere que la empresa demuestre que dispone de las áreas apropiadas en su base principal para desarrollar el proyecto de constitución expuesto.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 7) **FUNDACIÓN PATRULLA AÉREA DEL CHOCÓ**, solicita se le autorice permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en el Aeropuerto El Caraño en la ciudad de Quibdó, en el Departamento del Chocó.

El servicio será prestado una aeronave tipo Pistón Marca PIPER, modelo PA-31-350 NAVAJO CHIEFTAIN.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables ajustándose a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa FUNDACIÓN PATRULLA AÉREA DEL CHOCÓ, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los aeropuertos a operar serán aquellos donde la aeronave por sus características de rendimiento y techo operacional pueda aterrizar y despegar y con claro acatamiento de las responsabilidades establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, sobre operaciones y aeronavegabilidad y de manera especial las establecidas en los numerales 4.19.2 AUTORIDAD DE DESPACHO; 4.2.1.2 AERONAVEGABILIDAD EN AERONAVES CIVILES Y 4.6.1.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL.
- b) Para demostrar la capacidad técnica que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables, se requiere que la empresa demuestre que dispone de las áreas apropiadas en su base principal para desarrollar el proyecto de constitución expuesto.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 8) **SELVAZUL AIRLINES S.A.S.**, solicita autorización para constituirse como empresa de Transporte Aéreo no Regular Aerotaxi, con Base Principal en el Aeropuerto José



Celestino Mutis de Bahía Solano y Base Auxiliar Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de Medellín.

El servicio será prestado con aeronaves PIPER PA 31-350 y BEECHCRAFT 1900C.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los reglamentos y normas aeronáuticas.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa SELVAZUL AIRLINES S.A.S., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los aeropuertos a operar serán aquellos donde la aeronave por sus características de rendimiento y techo operacional pueda aterrizar y despegar y con claro acatamiento de las responsabilidades establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, sobre operaciones y aeronavegabilidad y de manera especial las establecidas en los numerales 4.19.2 AUTORIDAD DE DESPACHO; 4.2.1.2 AERONAVEGABILIDAD EN AERONAVES CIVILES Y 4.6.1.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL.
- b) En la actualidad, el aeropuerto de Bahía Solano cuenta con el servicio de Control de Tránsito aéreo, pero no cuenta con el servicio de extinción de incendios, cuando se presenta esta situación el explotador del aeropuerto o aeródromo debe acogerse al RAC 14, numeral 14.6.40, literal a) que contempla las condiciones especiales para aeropuertos carentes de servicios de salvamento y extinción de incendios.
- c) Para demostrar la capacidad técnica que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables, se requiere que la empresa demuestre que dispone de las áreas apropiadas en su base principal para desarrollar el proyecto de constitución expuesto.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

- 9) SERVICIOS INTEGRALES HELICOPORTADOS - SICHER HELICOPTERS SAS,** Solicita permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en el Aeropuerto de Guaymaral y base auxiliar en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.

El servicio será prestado con Helicópteros EC135.



Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables ajustándose a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa SERVICIOS INTEGRALES HELICOPORTADOS - SICHER HELICOPTERS SAS, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los aeropuertos a operar serán aquellos donde la aeronave por sus características de rendimiento y techo operacional pueda aterrizar y despegar y con claro acatamiento de las responsabilidades establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, sobre operaciones y aeronavegabilidad y de manera especial las establecidas en los numerales 4.19.2 AUTORIDAD DE DESPACHO; 4.2.1.2 AERONAVEGABILIDAD EN AERONAVES CIVILES Y 4.6.1.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL.
- b) Por el tipo de operación no está sujeto a coordinación de slot aeroportuario; deberá surtir todos los procesos establecidos en el RAC y AIP para su operación y autorización del ATC.
- c) La empresa deberá tener en cuenta que estas aeronaves serán de uso exclusivo para la modalidad de Ambulancia Aérea en la cual se planean certificar.
- d) Para demostrar la capacidad técnica que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables, se requiere que la empresa demuestre que dispone de las áreas apropiadas en su base principal para desarrollar el proyecto de constitución expuesto.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

TEMAS APLAZADOS.

1. UNIWORLD AIR CARGO CORP - SUCURSAL COLOMBIA.

Sesión 73 del 16 de julio de 2015. EL GEPA recomendó **Aplazar** la decisión de autorizar a la empresa UNIWORLD AIR CARGO, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo, con equipo Mc Douglas DC-9-33F, en la ruta: Panamá (ciudad de Panamá), Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y/o Cartagena) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de



tercera y cuarta libertad del aire, hasta tanto la empresa cumpla con la designación del estado panameño como empresa de transporte aéreo público regular internacional de carga, en los términos señalados en los RAC.

La decisión continúa **Aplazada**, por cuanto la empresa no ha aportado la designación para prestar un servicio de transporte aéreo de carga con carácter regular.

2. FAST COLOMBIA S.A.S, MARCA VIVA COLOMBIA.

Sesión 72 del 30 de marzo de 2015. Se **Aplaza** la decisión de autorizar a la empresa FAST COLOMBIA S.A.S, para prestar un servicio de transporte aéreo regular troncal de pasajeros, correo y carga, en la ruta Medellín-Apartadó-Medellín, con siete (7) frecuencias semanales, con aeronaves A320-214, hasta tanto se culminen las obras de implementación en la pista del Aeropuerto “Antonio Roldan Betancourt” de la ciudad de Apartadó, teniendo en cuenta los conceptos técnico-operacionales, referentes a que la categoría de incendios del aeropuerto de Carepa es 4 y la aeronave A-320 es categoría 6, de igual manera según la información del AIP de Colombia con respecto a la resistencia de la plataforma del aeropuerto “Antonio Roldan Betancourt” es de 51.256 kg y el PBMO del A-320 es de 73.500 Kg.

Sesión 77 del 14 de junio de 2016. Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, el cual se basó en el estudio operacional emitido por el concesionario Airplan, referente a que se modificaron las condiciones de operación desde y hacia el Aeropuerto “Antonio Roldan Betancourt” de la ciudad de Apartadó, ajustándose a las requeridas para la operación de la sociedad Viva Colombia, el GEPA recomendó **Aprobar** a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S, la operación de la ruta Medellín-Apartadó-Medellín, con siete (7) frecuencias semanales, y aeronaves A320-214. La empresa debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el estudio operacional mencionado.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

3. HELICÓPTEROS AGRICOLAS DE COLOMBIA S.A.S., HELIAGRO DE COLOMBIA S.A.S.

Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015. Se **aplazó** la decisión autorizar a la sociedad HELICÓPTEROS AGRICOLAS DE COLOMBIA S.A.S., HELIAGRO DE COLOMBIA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, con base principal en Cartago - Valle, y helicóptero Robinson R44 RAVEN II, hasta tanto actualice el estudio e incluya la participación en el mercado a la que aspira, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos



de Colombia.

Sesión 77 del 14 de junio de 2016. Teniendo en cuenta, que la empresa atendió el requerimiento efectuado por la Oficina de Transporte Aéreo, allegando un análisis de la oferta y la demanda para los años 2011 al 2015, por departamento, hectáreas fumigadas y horas de vuelo, así como la participación en el mercado a la que aspira, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el GEPA recomendó **Aprobar** a la sociedad HELICÓPTEROS AGRICOLAS DE COLOMBIA S.A.S., HELIAGRO DE COLOMBIA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, con base principal en Cartago - Valle, y helicóptero Robinson R44 RAVEN II.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

4. PROTECNICA S.A.S.

Sesión 76 del 11 de marzo de 2016. Se **Aplaza** la decisión de autorizar a la sociedad PROTECNICA S.A.S., como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla y aeronaves Cessna 402C y Piper PA-34-200 – Seneca I, toda vez que revisado el concepto NO favorable emitido por la Secretaria de Seguridad Aérea a la citada empresa, que indica que las aeronaves propuestas para esta modalidad, son unas aeronaves con limitaciones de performance, las cuales no podrían operar en determinadas zonas del territorio nacional, como se propone en la solicitud, en las cuales se presenta un ambiente operacional de cordillera, altitud y presión elevada, factores que conllevan a que dicha operación presente una exposición alta de factores de riesgo operacional, se recomendó revisar antecedentes del último año respecto al tratamiento dado a casos similares de proyectos de constitución por parte de la Secretaría de Seguridad Aérea. De igual manera, se indica en la decisión GEPA, que se debe revisar la información financiera que la empresa remitió como complemento al proyecto de viabilidad respecto a las proyecciones en el Balance General. Así mismo, los estados financieros con vigencia 2015, con el fin de verificar la situación financiera actual de la empresa.

Sesión 77 del 14 de junio de 2016. Para esta sesión se cuenta con el concepto favorable emitido por el Grupo de Estudios Sectoriales mediante oficio 1066.2016011263 de 3 de mayo de 2016, en el que se informa que según los Estados Financieros de 2015, la empresa PROTÉCNICA S.A.S presenta utilidad operacional y neta, y el Balance General proyectado refleja el capital exigido para la modalidad de aerotaxi, concluyendo que el proyecto de la empresa es financieramente estable y solvente.

Respecto al concepto técnico que debe emitir la Secretaria de Seguridad Aérea, esta área informó que se encuentra realizando la revisión de casos anteriores para establecer si efectivamente se han autorizado en el pasado el tipo de aeronaves propuesto por



PROTECNICA para desarrollar las operaciones de transporte aéreo no regular de aerotaxi.

De ser este concepto favorable, El GEPA recomendó **Aprobar** a la sociedad PROTECNICA S.A.S., como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal de operaciones en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla y aeronaves Cessna 402C y Piper PA-34-200 – Seneca I.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

5. AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S.

Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015. Se **Aplaza** la decisión de autorizar a la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Publicidad Aérea y transporte de pasajeros para fines turísticos, con Base Principal en Guaymaral, servicio que será prestado con Globos Modelo IRVB, hasta tanto la empresa cumpla con los requerimientos técnicos efectuados por la Secretaria de Seguridad Aérea, toda vez que de acuerdo a lo informado por esa dependencia la documentación presentada por la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S, no es suficiente respecto a la capacidad técnica para mantenimiento y entrenamiento del personal de pilotos, así como tampoco especifica, cómo se dará cumplimiento a lo establecido en los RAC, numerales 4.25.3.6 y 4.25.3.8.

La decisión continúa **Aplazada**, por cuanto a la fecha, la Secretaria de Seguridad Aérea no ha emitido un concepto favorable a esta petición.

Para constancia, firma

EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ
Presidente GEPA

Proyectó: Amparó Ospina G. – Profesional Grupo Servicios Aerocomerciales. (04)
Revisó: Claudia B. Esguerra - Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales